

Constancia Secretarial: A Despacho del señor Juez para calificar la demanda, informándole que correspondió por reparto la presente demanda virtual proveniente del juzgado 23 Civil Municipal quien la rechazó por competencia. El expediente virtual contiene 8 archivos en formato PDF contentivos de la demanda, sus anexos, auto inadmisorio, escrito de subsanación, auto rechaza demanda. Sírvasse proveer.

GUILLERMO VALDÉS FERNÁNDEZ
Secretario.

PROCESO: VERBAL DECLARACION DE PERTENENCIA.
DEMANDANTES: DORIS RANGEL DE DIAZ.
DEMANDADOS: ALICIA OREJUELA VIUDA DE STERLING, PERSONAS
INCIERAS E INDETERMINADAS.
RADICACION: 760013103001-2020-00188-00.

Interlocutorio De 1ª Inst. # 439.
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
Cali, diciembre once (11) de dos mil veinte (2020).

Efectuado el examen preliminar a la demanda, y como quiera que este juzgado es competente para conocer de ella, se observa sin embargo la siguiente falencia:

La parte demandante dirige su demanda en contra de la señora ALICIA OREJUELA VIUDA DE STERLING y contra personas inciertas e indeterminadas. Frente a la persona cierta, en el escrito de la demanda, acápite de notificaciones, se limita a indicar que desconoce su domicilio; sin embargo, en desconocimiento a lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 6 del decreto 806 de 2020, no hace afirmación alguna respecto al canal digital donde la demandada pueda ser notificada, amen que el desconocimiento del domicilio de tal persona, no la exonera de cumplir con la carga impuesta en la mencionada normatividad.

La(s) deficiencia(s) advertida(s) da lugar a la aplicación de lo normado por el art. 90 del Código General del Proceso. En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1) DECLARAR INADMISIBLE la presente demanda por el(os) defecto(s) anotado(s) y se concede al demandante un término de cinco (5) días para que lo(s) subsane, so pena de rechazo.
- 2) Reconocer personería para actuar como apoderada de la parte demandante a la Dra. CLAUDIA JIMENA GONZALEZ GARCIA con T.P # 128345 del CSJ, de acuerdo al poder a ella conferido.
- 3) Notificar la presente providencia de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 9 del decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE.
EL JUEZ,



ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO

Juzgado 1o Civil del Circuito de Oralidad
Secretaria
Cali, 14 DE DICIEMBRE DEL 2020
Notificado por anotación en el estado No._144
De esta misma fecha

Guillermo Valdés Fernández
Secretario